

NUEVOS ARTÍCULOS QUINTO PERMANENTE Y TERCERO TRANSITORIOS
PROPUESTOS:

Artículo Quinto.

El capital de la Sociedad es la cantidad de 1.577.385.979 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 142.819.552 Serie A y en 142.819.552 acciones Serie B. Todas tales acciones son nominativas, no tienen valor nominal y se encuentran emitidas, suscritas y pagadas en la forma indicada en el artículo tercero transitorio.

Las acciones de la Serie B no podrán exceder del 50% de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad y tienen un derecho a voto limitado en cuanto a que la totalidad de las mismas sólo pueden elegir un director de la Sociedad, independientemente de su participación en el capital social, y las preferencias de:

- (a) requerir la convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas cuando así lo soliciten accionistas de dicha Serie B que representen a lo menos el 5% de las acciones emitidas de la misma; y
- (b) requerir la convocatoria a sesión extraordinaria de directorio, sin que el presidente pueda calificar la necesidad de tal solicitud, cuando así lo solicite el director que haya sido elegido por los accionistas de dicha Serie B.

La limitación y preferencias de las acciones Serie B tienen una duración de 50 años corridos y continuos a contar del día 3 de junio de 1993.

Las acciones de la Serie A tienen la preferencia de poder excluir al director elegido por los accionistas de la Serie B en el proceso de votación en que se debe elegir al presidente del directorio y de la Sociedad y que siga a aquél en que resultó el empate que permite efectuar tal exclusión.

La preferencia de las acciones Serie A tendrá un plazo de vigencia de 50 años corridos y continuos a contar del día 3 de junio de 1993.

La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de las mismas se regirán por lo dispuesto en la Ley N°18.046 y su reglamento.

Artículo Tercero Transitorio.

El capital de la Sociedad de 1.577.385.979 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 142.819.552 Serie A y en 142.819.552 acciones Serie B, todas nominativas, sin valor nominal, se ha suscrito, se suscribirá, se ha pagado y se pagará, como sigue:

- (Uno) Con 477.385.979 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 142.819.552 acciones Serie A, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad

a esta fecha, y en 120.376.972 acciones Serie B, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; y

- (Dos) Con 1.100.000.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 22.442.580 acciones Serie B, a ser emitidas, suscritas y pagadas con cargo al aumento de capital aprobado por la junta extraordinaria de accionistas de fecha 22 de enero de 2021 (la “Junta”).

Respecto de este aumento de capital:

- (A) Las acciones deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el 22 de enero de 2024, y solo será ofrecidas preferentemente y en iguales condiciones a los accionistas Serie B, cesionarios de las opciones y/o terceros;
- (B) Las acciones serán emitidas por el directorio de una sola vez y por el total de las acciones, o bien por parcialidades, según lo decida el propio directorio, al que le quedan conferidas al efecto amplias facultades; y una vez inscrita la respectiva emisión de acciones que se acuerde con cargo a este aumento de capital en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, el directorio podrá, asimismo, colocar las acciones así registradas de una sola vez o bien por parcialidades, entre los accionistas Serie B de la Sociedad, los cesionarios de las opciones y/o terceros, con sujeción a los acuerdos de la Junta, de conformidad al procedimiento que se indica más adelante.

El valor de las acciones de pago Serie B que se emitan deberá ser enterado al contado en el acto de su suscripción, en pesos, moneda de curso legal, o bien en dólares de los Estados Unidos de América, según lo determine el directorio de conformidad con la facultad que le delega la Junta para fijar el precio de colocación, según se indica a continuación.

Si el precio quedare fijado en pesos, moneda de curso legal, será pagadero en dicha moneda, ya sea en efectivo, cheque, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista; o bien en dólares de los Estados Unidos de América, según su equivalente al tipo de cambio “dólar observado” que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago, ya sea en efectivo o mediante transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata.

Si el precio quedare fijado en dólares de los Estados Unidos de América, será pagadero en dicha moneda, ya sea en efectivo o mediante transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata; o bien en pesos, moneda de curso legal, según su equivalente al tipo de cambio “dólar observado” que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago, ya sea en efectivo, cheque, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista;

- (C) Las acciones que se emitan serán ofrecidas en forma preferente y por el plazo de 30 días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas de la Serie B que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente, a prorrata de las acciones de la Serie B que posean inscritas a su nombre. Dichos accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir las acciones, respecto de todo o parte de ellas, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas. Si un accionista o cesionario de la opción nada expresare durante el período de opción preferente, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlas;
- (D) Si luego de aplicar el procedimiento anterior, para una determinada emisión de acciones, quedare algún remanente de acciones no colocadas de dicha emisión, todo o parte de éste podrá ser ofrecido libremente a los accionistas y/o terceros, en las oportunidades y cantidades que el directorio estime pertinentes, el que queda ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ello. A mayor abundamiento, y salvo que el directorio resuelva otra cosa, las acciones cuyos derechos de opción preferente sean renunciados, total o parcialmente, por los accionistas que tengan derecho a los mismos, podrán ser ofrecidos por el directorio en los términos antes indicados, desde el momento mismo en que tal renuncia sea comunicada a la Sociedad o sea conocida por la misma, sin necesidad de esperar que finalice el período legal de 30 días de opción preferente. En todo caso, las acciones no podrán ser ofrecidas a terceros en valores y condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas.
- (E) El directorio queda facultado para que, en el marco de los acuerdos adoptados en la Junta, efectúe la determinación final del precio de colocación de las citadas 22.442.580 nuevas acciones Serie B, conforme a

la norma contenida en el inciso segundo del artículo 23 del Reglamento de Sociedades Anónimas, sujeto en todo caso a que el acuerdo de fijación del precio y número de acciones a colocarse sea aprobado por la mayoría de los miembros del directorio presentes en una sesión debidamente constituida y no haber sido rechazada por dos o más directores, caso en el cual la colocación deberá iniciarse dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la Junta. Para estos efectos, el directorio deberá dar inicio al período de opción preferente legal dentro del citado plazo de 180 días. A mayor abundamiento, y sin que ello afecte o restrinja de modo alguno el ejercicio de dicha facultad, el directorio, con plena sujeción a los requisitos y a las limitaciones anteriores, así como a las demás limitaciones legales y reglamentarias aplicables, quedará ampliamente facultado, especialmente mientras se encuentre pendiente el proceso de inscripción de las acciones en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, para fijar y modificar cuantas veces lo estime necesario, el precio de colocación de las acciones.

El directorio queda, asimismo, ampliamente facultado para que, en el marco de los acuerdos adoptados por la Junta, proceda a emitir las nuevas acciones Serie B y resuelva su colocación entre los accionistas de la Serie B, los cesionarios y/o terceros; determine, fije y acuerde libremente y con las más amplias facultades la forma, época, procedimiento y demás condiciones para la colocación de las referidas acciones; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la reforma de estatutos acordada en la Junta, incluyendo, pero no limitado a, la inscripción de las nuevas acciones de pago Serie B representativas del aumento de capital en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (conforme a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero); para la inscripción de dichas nuevas acciones en las Bolsas de Valores del país a fin de que puedan ser transadas en el mercado local; y para la inscripción que corresponda de dichas nuevas acciones, así como también los nuevos American Depositary Shares, ante la Securities and Exchange Commission y la New York Stock Exchange de los Estados Unidos de América.

- (F) Los acuerdos de aumento de capital y materias relacionadas, en todos y cada uno de los términos consignados en el presente número (Dos), quedan sujetos a la condición consistente en que no se ejerza el derecho a retiro por más del 0,5% del total de las acciones Serie A de la Sociedad, en los

términos del artículo 134 del Reglamento de Sociedades Anónimas (la “Condición”). El directorio queda plenamente facultado para renunciar a la Condición. En caso de que se ejerza el derecho a retiro por más del 0,5% del total de las acciones Serie A de la Sociedad, dichos acuerdos quedarán sin efecto, a menos que el directorio, dentro del plazo de 15 contados desde el término del plazo legal para el ejercicio del derecho a retiro, renuncie a la Condición y decida perseverar en el aumento de capital.

Los acuerdos de aumento de capital y materias relacionadas, en todos y cada uno de los términos consignados en el presente número (Dos), surtirán efecto a contar de la fecha en que el acta de la Junta se reduzca a escritura pública y quedará a firme una vez que la Condición haya quedado fallida, o bien que, habiéndose cumplido la Condición, el Directorio haya decidido renunciarla y perseverar en el aumento de capital. Los mandatarios especialmente designados por el Directorio deberán otorgar una escritura pública declarativa (la “Escritura Declarativa”), en un plazo máximo de 15 días contados desde el término del plazo legal para el ejercicio del derecho a retiro, declarando (a) materializado el aumento de capital y dejando constancia de que la Condición no se ha cumplido, o bien de que, habiéndose cumplido, el Directorio, de conformidad con la facultad que le queda conferida al efecto, ha decidido renunciarla y perseverar en el aumento de capital; o (b) cumplida la Condición y resuelto el presente aumento de capital, y por ende, que han quedado sin efecto las reformas de estatutos y los demás acuerdos relacionados adoptados en la Junta. La Escritura Declarativa será anotada en el Registro de Comercio, al margen de la inscripción del presente aumento de capital, practicándose las demás anotaciones y legalizaciones que procedan de conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable. Igualmente, la Escritura Declarativa será acompañada a la Comisión para el Mercado Financiero y a las Bolsas de Valores del país, así como informada al mercado con carácter de hecho esencial.